

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas

Meta 16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

Indicador 16.10.1: Número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de derechos humanos, en los últimos 12 meses¹

Información institucional

Organizaciones:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Conceptos y definiciones:

Definición:

Este indicador se define como el número anual de casos verificados de homicidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores o defensoras de los derechos humanos.

Se considera “*periodistas*” a cualesquiera personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto¹. Una definición de esta índole de periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios y a los denominados “*periodistas ciudadanos*” cuando desempeñan por tiempo esa función², así como a los analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios³.

¹ Esta es la formulación actualmente vigente del indicador (E/2017/24-E/CN.3/2017/35). Sabedores de los esfuerzos que se llevan a cabo para mejorar la metodología del indicador, así como de las consultas que se realizan con las partes interesadas, el ACNUDH, la UNESCO y la OIT han acordado colaborar en la mejora de la formulación actual, con el fin de racionalizarla y ajustarla lo más fielmente posible al indicador 16.10. La formulación provisional (en inglés) es la siguiente: “*Number of verified cases of killing, enforced disappearance, torture, arbitrary detention, kidnapping and other harmful acts against journalists, trade unionists and human rights defenders*” [“Número de casos verificados de homicidio, desaparición forzada, tortura, detención arbitraria, secuestro y cualesquiera otros actos perpetrados contra periodistas, sindicalistas y defensores o defensoras de los derechos humanos.”]

Los elementos de la versión provisional revisada sirven de base para el análisis de los metadatos y el enfoque metodológico.

² A/HRC/20/17, párrafo 4 (Disponible solo en inglés).

³ Observación general nº 34 del Comité de Derechos Humanos, párrafo 44.

Se considera “*sindicalistas*” a todas las personas que ejercer su derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses⁴. Un sindicato es una asociación integrada de trabajadores y trabajadoras en defensa y promoción de sus intereses comunes⁵.

Se considera “*defensor o defensora de los derechos humanos*” a toda persona que ejerce su derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional⁶, con inclusión de algunos periodistas y sindicalistas. Aunque el término “*activista de derechos humanos*” se utiliza de manera general como sinónimo de “*defensor o defensora de los derechos humanos*”, se prefiere este último por ser más coherente con las normas internacionalmente aceptadas en materia de derechos humanos y con la práctica establecida.

Las diferentes categorías de violaciones que abarca este indicador se han definido con arreglo al derecho internacional, las normas técnicas y las prácticas de monitoreo desarrolladas por el ACNUDH y por otros mecanismos internacionales. Su categorización se ha hecho de acuerdo con la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés) que difunde la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), tal como sigue:

- “*Homicidio*” se define como toda ejecución extrajudicial o cualquiera otra muerte ilícita causada por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, motivada por el hecho de que la víctima, o alguien relacionado con la víctima, hubiera llevado a cabo actividades de periodista, sindicalista o persona defensora de los derechos humanos; o mientras que la víctima llevaba a cabo dichas funciones. También constituyen homicidio intencional los actos de personas o grupos que, sin contar con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, actúan motivados por el hecho de que la víctima, o alguien relacionado con la víctima, hubiera llevado a cabo actividades de periodista, sindicalista o defensor o defensora de los derechos humanos, o mientras que la víctima llevaba a cabo dichas actividades. Igualmente, entran en esta categoría otras agresiones o actos de destrucción ilícitos en virtud del derecho internacional humanitario que acarreen la muerte de la víctima o que hayan sido cometidos con dicha intención. Dichos actos se corresponden con a los códigos 0101 y 110139 del ICCS, en lo sucesivo referidos como A [0101 y 110139].
- “*Desaparición forzada*” se define como el arresto, la detención, el traslado o cualquier otra forma de privación de libertad de una persona que sea obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o aquiescencia del Estado motivada por el hecho de que la víctima, o alguien relacionado con la víctima, hubiera llevado a cabo actividades de periodista, sindicalista o defensor o defensora de los derechos humanos, o mientras que la víctima llevaba a cabo dichas actividades, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. Dichos actos se corresponden con el código 020222 del ICCS (desaparición forzada) en lo sucesivo referido como B [02022ED].

⁴ DUDH, Art. 23.4, completada por el Artículo 8 del PIDESC.

⁵ OIT, Glosario de derecho del trabajo y de relaciones laborales (con especial referencia a la Unión Europea) (Ginebra, 2005) pág. 250.

- *“Tortura”* se define como todo acto por el cual se somete intencionadamente a un periodista, sindicalista o defensor o defensora de los derechos humanos a dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de esa persona, o de un tercero, información o una confesión, o de castigar intimidar o coaccionar a esa persona, por cualesquiera razones basadas en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Dichos actos se corresponden con el código 11011 del ICCS, en lo sucesivo referido como C [11011].
- *“Detención arbitraria”* se define como toda detención contraria al derecho nacional, por no estar fundamentada en los supuestos que establece la ley o bien por no respetar los procedimientos establecidos por la ley, o que pueda considerarse arbitraria por ser improcedente, injusta, irrazonable o innecesaria dadas las circunstancias, y motivada por el hecho de que la víctima, o alguien relacionado con la víctima, hubiera llevado a cabo actividades de periodista, sindicalista o defensor o defensora de los derechos humanos, o mientras que la víctima llevaba a cabo dichas funciones. Dichos actos se corresponden con el código 020222 del ICCS (retención ilegal), en lo sucesivo referido como D [020222AD].
- *“Secuestro”* se define como toda detención y sustracción ilícitas de una o varias personas en contra de su voluntad, por parte una persona o grupo de personas que actúen sin la autorización o la aquiescencia del Estado, motivadas por el hecho de que la víctima, o alguien relacionado con la víctima, hubiera llevado a cabo actividades de periodista, sindicalista o defensor o defensora de los derechos humanos; o mientras que la víctima llevaba a cabo dichas funciones. Dichos actos se corresponden con el código 020221 del ICCS, en lo sucesivo referido como E [020221].
- *“Otros actos lesivos”* se definen como cualesquiera otros actos cometidos por agentes del Estado o por otras personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, con la intención de causar daño, y motivados por el hecho de que la víctima, o alguien relacionado con la víctima, hubiera llevado a cabo actividades de periodista, sindicalista o defensor o defensora de los derechos humanos; o mientras que la víctima llevaba a cabo dichas actividades. Dichos actos se corresponden con los códigos 0301, 0219, 110133, 02012, 0205, 0208, 0210 y 0211 del ICCS, en lo sucesivo referidos como F [0301, 0219, 110133, 02012, 0205, 0208, 0210 y 0211].

Por *“casos verificados”* se entienden los casos denunciados que incluyen un mínimo de información pertinente sobre las personas y las circunstancias concretas, que han sido examinados por organismos, mecanismos e instituciones competentes y que proporcionen motivos razonables para considerar que dichas personas han sido víctimas de los actos mencionados arriba. De conformidad con la guía de monitoreo de los derechos humanos del ACNUDH, deben existir motivos razonables para considerar que el acto tuvo lugar. Este nivel de prueba se alcanza tras considerar la totalidad de la información verificada. Se considera que una fuente de información ha sido verificada cuando puede ser corroborada por otras fuentes fiables.

Justificación:

Este indicador pretende medir el grado de disfrute de las libertades fundamentales (por ejemplo,

libertad de opinión, libertad de expresión y de acceso a la información y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación) fundado en la premisa de que el homicidio intencional, la desaparición forzada, la tortura, la detención arbitraria, el secuestro y cualesquiera otros actos lesivos contra periodistas, sindicalistas y otras personas defensoras de los derechos humanos tienen un efecto disuasorio sobre el ejercicio de esas libertades fundamentales.

Aparte del mayor alcance de los incidentes violentos, la diferencia entre este indicador y el indicador 16.1.1 (número de víctimas de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo y edad) radica en la motivación o factor desencadenante, es decir, en que la violación se vio motivada por el hecho de que la víctima promovía o había promovido la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas.

Junto con el indicador 16.10.2 (número de países que adoptan y aplican las garantías constitucionales, reglamentarias y/o normativas para el acceso público a la información) este indicador proporciona una instantánea tanto a nivel micro como macro, así como en contextos diversos, de la situación de las libertades fundamentales mencionadas anteriormente. Al mismo tiempo, el indicador facilita información sobre los procesos y estructuras necesarias para que los Estados hagan efectivas sus obligaciones en materia de derechos humanos en relación con la protección de los periodistas, sindicalistas y otras personas defensoras de los derechos humanos y de sus actividades.

Conceptos:

Las definiciones operacionales de los casos, las víctimas y otros elementos del indicador se corresponden, en la medida de lo posible, con los correspondientes códigos del ICCS. La tarea de clasificación de los casos requiere que sean analizados desde una doble perspectiva, tanto desde el punto de vista de las normas estadísticas como del derecho internacional. Por ejemplo, el homicidio intencionado (código 0101 del ICCS) es uno de los elementos que integran la categoría de "homicidio", y al mismo tiempo, puede analizarse desde la perspectiva de las normas internacionales de derechos humanos:

0101 Homicidio intencional. Inclusiones: asesinato, agresión grave que causa la muerte, feminicidio, asesinato por honor, homicidio voluntario, muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley u otros funcionarios estatales, *ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias [en cursiva, los conceptos derivados de normas de derechos humanos]*.

Este enfoque conceptual se justifica por la concurrencia de tres factores. En primer lugar, el principio según el cual todos los actos violentos contemplados en el indicador se ven motivados por el ejercicio de libertades fundamentales garantizadas por las normas de derechos humanos. En segundo lugar, aunque las violaciones y abusos de los derechos humanos no siempre se encuentran tipificados penalmente como tales en las legislaciones nacionales, los estándares ICCS han logrado un relativo éxito a la hora de integrar criterios de derechos humanos en la clasificación de los delitos. En tercer y último lugar, independientemente de las definiciones en la legislación o en la práctica nacionales, cualquier suceso que cumpla los criterios establecidos en este marco conceptual quedará contabilizado a efectos estadísticos, ya se trate de un delito común o de una violación de los derechos humanos.

Comentarios y limitaciones:

Al igual que ocurre con las estadísticas sobre delincuencia y otras estadísticas basadas en fuentes administrativas, este indicador es sensible al nivel de detalle con el que se documenten los casos individuales. Aunque existe el riesgo de que los casos no se documenten rigurosamente, el riesgo es manejable. Además, el número de casos denunciados y el grado de exactitud estadística se ven condicionados por factores diversos, tales como cambios y sesgos en el comportamiento de las víctimas a la hora de denunciar los hechos, cambios en las prácticas o reglas de vigilancia policial o registro, la adopción de nueva legislación, errores de procesamiento e instituciones no efectivas.

Los datos agregados regionales y nacionales pueden subestimar la verdadera incidencia y el volumen de la victimización, o incluso magnificar las dimensiones de la situación en algunos países a causa de la existencia de sistemas nacionales de recolección de datos más efectivos que otros. La mayoría de las veces, el número de casos denunciados dependerá de la capacidad de acceso a la información, de la motivación y de la perseverancia de los actores nacionales y de las personas defensoras de los derechos humanos, así como del correspondiente apoyo de la comunidad internacional.

Metodología

Método de cálculo:

El indicador se deriva del recuento total de víctimas de incidentes documentados que hayan tenido lugar en los 12 meses anteriores.

Tomando como referencia el ICCS en tanto que sistema internacional de clasificación basado en incidentes, el indicador pretende contabilizar el número de víctimas de violaciones o abusos de los derechos humanos mediante un sistema de clasificación desarrollado expresamente a efectos de este indicador.

Para la preparación de los informes, las infracciones registradas se ordenarán teniendo en cuenta la jerarquía de violaciones o abusos basada en la regla del “delito más grave” que se usa de manera habitual en las estadísticas de delitos:

1. Homicidio.
2. Tortura.
3. Desaparición forzada.
4. Detención arbitraria.
5. Secuestro.
6. Otros actos lesivos.

Si un incidente incorpora elementos pertenecientes a más de una categoría, se clasifica en la categoría más alta. A modo de ejemplo: en un incidente en el que la víctima haya sido arrestada ilegalmente y sujeta a detención prolongada en régimen de incomunicación, y sin atención médica, la violación sería contabilizada como tortura.

Desagregación:

A partir de unos requisitos mínimos de información, el indicador pretende desagregar los datos en función de las siguientes categorías:

- Grupos de sexo y edad;
- Tipo de acto;
- Tipo de autor, es decir, agente del Estado y otro actor;
- Ubicación geográfica del incidente.

En algunos casos, pueden usarse datos adicionales para demostrar patrones de interdependencia y vulnerabilidad al interior de las principales categorías de desagregación. Así, por ejemplo, si existen datos suficientes, el indicador puede proporcionar datos desagregados sobre colectivos específicos de personas defensoras de los derechos humanos en función de los temas o de las personas o comunidades a las que apoyan. Estos pueden proporcionar información sobre los riesgos potenciales y los obstáculos sociales y jurídicos que experimentan determinados grupos.

Con una desagregación adecuada de los datos, el indicador puede servir para cuantificar la repercusión de la violencia por motivos de género, como en el caso del feminicidio. Esto se debe a que el factor de género puede afectar de forma significativa a la manera en la que se percibe el riesgo y las amenazas. La discriminación por motivos de género también puede acusar la influencia de otros factores, como la etnicidad, la discapacidad y otras desventajas de orden social. La intersección de estos factores da lugar a diferentes tipos de vulnerabilidad. Por eso podría ser útil recopilar datos sobre los motivos prohibidos de discriminación o aspectos de la identidad de los individuos que, en principio, no deberían considerarse procedentes a la hora de recibir un tratamiento diferencial o disfrutar de un derecho en particular. La desagregación basada en la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, o en cualquier otro motivo prohibido, deberían realizarse con arreglo a la guía del ACNUDH sobre la compilación y uso de datos basado en un enfoque de derechos humanos.

Tratamiento de los valores no disponibles:

- En el ámbito nacional:

No se elaborarán estimaciones para los valores no disponibles.

- En los ámbitos regional y global:

No se elaborarán estimaciones para los valores no disponibles.

Agregados regionales:

Se elaborarán valores agregados en el plano regional.

Causas de discrepancia:

Habida cuenta de los retos comunes existentes en relación con otras estadísticas relativas al delito y de las fuentes de datos administrativos, se prevé que en algunos países/contextos el indicador se verá afectado por la falta de denuncias. Los proveedores de datos globales utilizan informes de fuentes nacionales, que su vez cuentan con capacidades diversas para documentar los incidentes para relacionarse con los mecanismos internacionales. Se espera que estas discrepancias irán atenuándose gradualmente en la medida en que se vayan fortaleciendo los marcos nacionales para la recopilación de datos, integrados por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), las Oficinas Nacionales de Estadística (ONE) y las organizaciones de la sociedad civil que apoyan la recopilación de datos globales, respaldadas por programas de fortalecimiento de las capacidades.

Aunque los datos nacionales todavía pueden compilarse según los sistemas jurídicos nacionales en vez de hacerlo mediante la ICCS, el ACNUDH y sus entidades asociadas apoyarán a la ONUDD en los esfuerzos para garantizar la aplicación gradual en los países de la ICCS. A largo plazo, este enfoque debería contribuir a mejorar la calidad y la regularidad de los datos nacionales y globales.

Métodos y directrices para la recopilación de datos en el ámbito nacional.

Las fuentes principales de datos relativos al indicador en el ámbito nacional son las INDH y otros órganos, mecanismos e instituciones competentes. El ACNUDH, en colaboración con la UNESCO y la OIT, proporciona a los Estados Miembros, a las INDH y a las entidades de la sociedad civil orientación adicional sobre la aplicación de la metodología del indicador y el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de recopilación de datos.

Garantía de calidad

El ACNUDH, la UNESCO y la OIT han adoptado medidas para garantizar que la compilación de estadísticas cumple con la metodología aprobada para este indicador, de conformidad con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, de carácter internacional.

Fuentes de los datos:

Descripción:

La recopilación de datos correrá a cargo de organismos, mecanismos e instituciones de ámbito internacional, regional y nacional, debidamente acreditados, y competentes para generar o custodiar datos administrativos, ya sea en forma agregada o en forma de micro datos.

- Mecanismos internacionales:
 - ACNUDH:
 - Datos procedentes de las actividades de monitoreo del ACNUDH.
 - Datos procedentes de las actividades de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.
 - Datos procedentes de los distintos procedimientos de los Órganos de Tratados de Derechos Humanos.
 - Comunicados de prensa y declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Otros informes y publicaciones, tales como el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre actos de represalia.
 - Otros informes y publicaciones oficiales.
 - UNESCO:
 - Condenas de asesinatos de periodistas por el Director General de la UNESCO.
 - Otros informes y publicaciones.
 - OIT
 - Casos examinados por el Comité de Libertad Sindical.
 - Otros informes y publicaciones.
 - Otros fondos, programas, agencias especializadas y otros organismos de las Naciones Unidas que publiquen informes pertinentes al respecto.
- Sistemas regionales
- Sistemas nacionales:
 - INDH.
 - Sistemas nacionales de seguimiento y protección de periodistas, sindicalistas y/o defensores o defensoras de los derechos humanos.
 - Instituciones del ámbito judicial, como los ministerios con competencia en el ámbito de la justicia e interior, etc.
 - ONE, por su función en la coordinación de los sistemas de estadísticas nacionales.

La integración de los datos procedentes de todas estas fuentes será posible gracias al uso de criterios normalizados para las definiciones, métodos de compilación de datos, periodos de referencia, y unidades y normas de cómputo.

Proceso de recopilación de datos:

Los datos se recopilarán a partir de las estadísticas administrativas publicadas el ACNUDH, la OIT, la UNESCO y otros fondos, programas, agencias especializadas y otros organismos de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos y procedimientos.

Por ejemplo, con el respaldo del ACNUDH, los diferentes Procedimientos Especiales pueden realizar visitas a países e intervenir en casos individuales mediante el envío de comunicaciones a los Estados y, en ocasiones, a agentes no estatales, relativas a posibles violaciones o abusos de los derechos humanos, entre otras actividades. Los Procedimientos Especiales presentan informes anuales al Consejo de Derechos Humanos, y la mayoría también a la Asamblea General. La decisión de adoptar medidas sobre un caso o una situación queda a discreción del titular del mandato, teniendo en cuenta las atribuciones que le han sido conferidas y los criterios establecidos en el Código de Conducta de los Procedimientos Especiales, así como a criterios relativos a la fiabilidad de las fuentes y la credibilidad de la información recibida, a los detalles proporcionados y al alcance del mandato.

Antes de que el Relator o Relatora se dirija al Gobierno del Estado en cuyo territorio se ha producido el supuesto abuso, se hace todo lo posible para determinar la validez de la denuncia y la fiabilidad de la fuente de información. Por lo general, el contacto se formaliza en forma de “llamamiento

urgente” o de “carta de alegación” dirigida a la misión diplomática del Estado ante las Naciones Unidas en Ginebra para que esta la transmita a su país. Estas comunicaciones se usan para requerir al Gobierno en cuestión que adopte las medidas necesarias para investigar y resolver los presuntos hechos y que comunique los resultados al Relator o Relatora Especial. Las comunicaciones y las respuestas de los Estados están sujetas a confidencialidad hasta el momento en que se publican los informes del periodo correspondiente. El titular del mandato remite posteriormente un informe sobre estos casos al Consejo de Derechos Humanos o a la Asamblea General.

Las estadísticas de la UNESCO se refieren a todos los casos que hayan sido objeto de condena por parte del Director General. Estos casos se identifican a partir de informes de múltiples fuentes, tales como los grupos de monitoreo de ámbito internacional, regional y local, las oficinas de la UNESCO situadas fuera de la sede, las Delegaciones Permanentes ante la UNESCO y otros organismos de las Naciones Unidas. Todo esto se realiza de conformidad con el reglamento y los procedimientos del Consejo del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC), y con arreglo a la Decisión de 2012 del PIDC sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en la que se afirma que “en aras de garantizar la objetividad” el informe debería ser el resultado del “análisis y la comparación de información procedente de una amplia y diversa variedad de fuentes, incluyendo la información actualizada que los Estados Miembros pertinentes aporten voluntariamente en relación con los asesinatos de periodistas, o bien la ausencia de respuestas”⁶.

En lo que respecta a la situación de las investigaciones judiciales, los datos de la UNESCO se basan en la información que facilitan los Estados en los que han tenido lugar asesinatos de periodistas que hayan sido objeto de condena por parte del Director General. Cada año la UNESCO remite una carta a las Delegaciones Permanentes de países, solicitándoles una actualización oficial del seguimiento judicial de los casos de periodistas asesinados. Corresponde a la Delegación Permanente transmitir la carta a las autoridades nacionales competentes. A partir de la información facilitada, la UNESCO prepara, dependiendo del año, bien el “Informe del Director General sobre la seguridad de los periodistas y el peligro de la impunidad”, bien el informe sobre “Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios”.

En gran medida, estos procedimientos son habituales en los mecanismos de control establecidos en virtud del derecho internacional. El ACNUDH, la UNESCO, la OIT y otros organismos responsables de estos mecanismos, han puesto una especial atención en la consulta a los Estados Miembros como parte de sus reglas de procedimiento.

Asimismo, la OIT puede verificar la información sobre violaciones y abusos cometidos contra sindicalistas, sirviéndose de datos facilitados por las partes interesadas.

Como resultado de estos procesos, son las organizaciones internacionales las que generan los datos administrativos sobre violencia ejercida contra periodistas, sindicalistas y otras personas defensoras de los derechos humanos. El ACNUDH recopilará y gestionará esas estadísticas utilizando una herramienta común de procesamiento de datos.

En el futuro, las INDH, las ONE y otras entidades gubernamentales, junto con las organizaciones y redes de la sociedad civil, desempeñarán un papel esencial en la recopilación de datos. Las INDH,

⁶ Traducción no oficial.

con arreglo a su propio mandato, tienen competencia para investigar casos de violaciones y abusos sobre los que sean alertadas. Algunas INDH han institucionalizado ya la prestación de asistencia jurídica y otras formas de apoyo a las víctimas de abusos que desean acceder a los mecanismos internacionales. Por su parte, las ONE pueden complementar esta labor garantizando la aplicación de normas estadísticas aceptadas internacionalmente, que abarcan los intercambios de datos y la divulgación de este indicador.

El ACNUDH, la UNESCO y la OIT seguirán colaborando con los actores nacionales para mejorar la capacitación y armonizar los procedimientos y las prácticas de recopilación de datos y difundir así resultados comparables de ámbito global.

Disponibilidad de datos

Descripción:

Los datos agregados globales y regionales sobre homicidios de periodistas se recopilan ya con carácter anual y se incorporan al Informe de las Naciones Unidas sobre los progresos en la consecución de los ODS. Los datos sobre homicidios de periodistas abarcan prácticamente la totalidad de los 195 Estados Miembros de la UNESCO. En 2016, 32 de 62 países proporcionaron informaciones relativas a las investigaciones judiciales en curso sobre los homicidios.

Las estadísticas sobre ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos se vienen publicando globalmente desde hace años en los informes y comunicados de los mecanismos internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, todos estos datos no se han recopilado con el objeto de informar sobre los indicadores globales de los ODS. Para 2017, y tomando como punto de partida el año 2015, la publicación de datos agregados globales y regionales sobre homicidios relacionados con el indicador 16.10.1 será ya una prioridad.

Serie histórica:

2014-2017 – Asesinatos de periodistas, datos de la UNESCO.

2015-2018 – Indicador 10.10.1 de los ODS referido a asesinatos.

Calendario

Recopilación de datos:

Trimestres 1º a 3º de 2017, para los datos de 2015.

Trimestres 3º y 4º de 2017, para los datos de 2016.

Trimestres 1º a 4º de 2018, para los datos relativos al periodo 2015-2018.

Trimestres 1º a 4º de 2019, para datos relativos al periodo 2015-2019.

Publicación de los datos:

2º trimestre de 2016 y 2017, para los datos de 2015 y 2016 (datos de la UNESCO).

2º trimestre de 2018, para los datos relativos a 2015, 2016 y 2017 (datos de la UNESCO, del ACNUDH y de la OIT).

2º trimestre de 2019, para los datos relativos a 2015, 2016, 2017, 2018 (datos de la UNESCO, del ACNUDH y de la OIT).

Proveedores de datos

Denominación:

Proveedores de datos internacionales: El ACNUDH, la UNESCO y la OIT.

Proveedores nacionales de datos: INDH que cumplen los Principios de París y otras instituciones competentes de ámbito nacional.

Descripción:

El ACNUDH, la UNESCO y la OIT recopilan los datos globales sobre violencia contra periodistas, sindicalistas y otras personas defensoras de los derechos humanos mediante un formulario común y los incorporan a una única base de datos para eliminar el riesgo de doble cómputo. Los Estados Miembros pueden proporcionar al ACNUDH, la UNESCO y la OIT datos nacionales complementarios, en el caso de que estos resulten pertinentes, a través de sus INDH, en colaboración con las ONE. En el ámbito nacional, las principales fuentes serán por lo general las INDH que trabajan con las organizaciones y redes de la sociedad civil.

Responsables de la recopilación de datos

Denominación:

Una troika integrada por el ACNUDH, la UNESCO y la OIT.

Descripción:

En el ámbito internacional, esta troika (ACNUDH, UNESCO y OIT) es la encargada de recopilar y divulgar cada cierto tiempo los datos relacionados con actos de violencia contra periodistas, sindicalistas y otras personas defensoras de los derechos humanos. Esta labor se plasma en el Informe Anual del Secretario General sobre los progresos en el cumplimiento de los ODS y en la propuesta de Informe Anual sobre violencia contra los defensores de derechos humanos. La troika tratará de ampliar el número de colaboradores con el fin de favorecer la difusión de este indicador.

Referencias

URL:

<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Indicators/Pages/HRIndicatorsIndex.aspx>

Referencias:

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (a menudo con el título abreviado “Declaración de los defensores de derechos humanos”): <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/declaration.aspx>

Naciones Unidas (2004). Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Ginebra. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx>

Naciones Unidas (2012). Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación. Nueva York y Ginebra. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

Naciones Unidas (2014-2016). Informe de la Directora General al Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) sobre la Seguridad de los Periodistas y el Peligro de la Impunidad (París. Periodos de Sesiones 29º y 30º)]. Disponible en inglés y francés en: <https://es.unesco.org/themes/safety-journalists/dgreport>

Naciones Unidas (2015). Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios. París. Disponible en: <https://es.unesco.org/world-media-trends-2017>

Naciones Unidas (2015). Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, versión 1.0. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/data-and-analysis/statistics/iccs.html>

Naciones Unidas (2012). Manual on Human Rights Monitoring. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/MethodologicalMaterials.aspx>

Indicadores conexos

- 16.1.1. Número de víctimas de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo y edad.
- 16.1.2. Muertes relacionadas con conflictos por cada 100.000 habitantes, desglosadas por sexo, edad y causa.
- 16.1.3. Proporción de la población que ha sufrido violencia física, psicológica o sexual en los últimos 12 meses.
- 16.1.4. Proporción de la población que se siente segura al caminar sola en su zona de residencia.
- 16.10.2. Número de países que adoptan y aplican garantías constitucionales, legales o normativas para el acceso público a la información.
- 16.3.1. Proporción de víctimas de violencia en los últimos 12 meses que han notificado su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de resolución de conflictos reconocidos oficialmente.
- 16.3.2. Proporción de detenidos que no han sido condenados en el conjunto de la población reclusa total.
- 16.a.1. Existencia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos, en cumplimiento de los Principios de París.
- 10.3.1 y 16.b.1. Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente víctima de discriminación o acoso en los 12 meses anteriores por motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos.
- 5.2.2. Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia sexual infligida por otra persona que no sea un compañero íntimo, por edad y lugar del hecho.